

Cerrado
No presento enmiendas
cuotaciones

000101



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 04-07-2018 03:48:53
Al Contestar Cite Este No.:2018EE67139 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/RUBEN DARIO GUTIERREZ M
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION
ASUNTO: NOTIFICACION ACTO ADTIVO 201503023

Señor
RUBÉN DARÍO GUTIÉRREZ MOLANO
KR 36 1 C 33
Bogotá D.C

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 201503023"

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1504 del 18 de Junio de 2018 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

JULIO CESAR LOZANO MIER
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Dos (2) folios - Resolución 1504
Proyecto: Felipe González *AM*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

000101

Señora
MATILDE ÁVILA ALBA
Representante Legal y/o Propietaria
PELUQUERÍA EL DORADO
KR 11 B 119 58
Bogotá D.C

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 43812015"

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1460 del 15 de Junio de 2018 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

JULIO CESAR LOZANO MIER
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Tres (3) folios - Resolución 1460
Proyecto: Felipe González *llh*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARIA DE SALUD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN NÚMERO **1504** de fecha **18 JUN 2018**

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 201503023 adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013 en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO.

Que la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá mediante Resolución No. 1282 del 9 de mayo de 2017, sancionó a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE -E.S.E- UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA, con NIT 900959051-7. Código de Prestador 11001130289, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, por violación a lo consagrado en las siguientes normas: Decreto 1011 de 2006 artículo 3°, numerales 3° y 5°, con una multa de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.950.868.00 M/CTE), suma equivalente a ciento veinte (120) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Que el Acto Administrativo en comento, fue notificado por correo electrónico el 30 de junio de 2017 a la investigada, quien interpuso Recurso de Reposición y, en subsidio de Apelación, mediante oficio radicado en esta entidad con el número 2017ER43380 del 14 de julio de 2017.

Que mediante Resolución No. 0331 del 14 de febrero de 2018, la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, confirmó la Resolución Sancionatoria y concedió el recurso de Apelación interpuesto

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Como argumentos de inconformidad, expone la investigada.

1. La atención del paciente Álvaro Granada Valencia se ciñó a la Política de Seguridad del Paciente del Hospital Santa Clara como se observa en los registros de enfermería los días 5 y 6 de noviembre de 2014 donde se anotó la valoración del riesgo alto del paciente.
2. Al paciente se le brindó la atención médica que requería conforme con el diagnóstico y su estado clínico, a través de profesionales especializados desde su ingreso.
3. Se tomaron las medidas requeridas para minimizar el riesgo de fuga como fueron las rondas continuas de enfermería, la entrega y recibo del turno por parte de enfermería y notificación y seguimiento del paciente en riesgo de fuga.
4. La fuga del paciente fue un incidente inesperado y no intencionado.

En consecuencia solicita sea revocada la resolución recurrida o que subsidiariamente sea reconsiderado el valor de la multa impuesta.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FE - 1504

de fecha

18 JUN 2018

Continuación de la Resolución No. FE - 1504 de fecha 18 JUN 2018 "Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 201503023 adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de los argumentos expuestos por la recurrente, no sin antes hacer las siguientes exposiciones:

Como lo dispone la Constitución Política Colombiana en su artículo 49 "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. (...)"

Esto es, al Estado le corresponde asumir la carga especialísima de protección de la Salud por tanto deberá reglamentar la forma en cómo se garantiza la eficiente prestación del servicio. Tal regulación, deberá garantizar que el servicio se preste en términos de calidad a todos y cada uno de los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios, de tal suerte que el Estado ha diseñado y expuesto las condiciones elementales que se requieren para la adecuada prestación de los servicios de salud.

Por ende, la protección al derecho fundamental a la salud no se limita simplemente al reconocimiento de los servicios que se requieren con necesidad, sino que comprende también su acceso de manera oportuna, eficiente y de calidad. La prestación del servicio de salud es oportuna cuando la persona lo recibe en el momento que corresponde para recuperar su salud sin sufrir mayores dolores y deterioros.

En este sentido, el Decreto 1011 de 2006 reglamenta en Sistema Obligatorio de Calidad en Salud (SOGCS) y lo define como el conjunto de instituciones, normas, requisitos, mecanismos y procesos deliberados y sistemáticos del sector salud para generar, mantener y mejorar la calidad de servicios de salud del país.

El SOGCS está integrado por los siguientes componentes:

1. El Sistema Único de Habilitación.
2. La Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud.
3. El Sistema Único de Acreditación.
4. El Sistema de Información para la Calidad.

Corolario a lo anterior, la misma normatividad establece como características del SOGCS, las siguientes:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RES-1504

de fecha

18 JUN 2018

Continuación de la Resolución No.

Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 201503023 adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

1. **Accesibilidad.** Es la posibilidad que tiene el usuario de utilizar los servicios de salud que le garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
2. **Oportunidad.** Es la posibilidad que tiene el usuario de obtener los servicios que requiere, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo su vida o su salud. Esta característica se relaciona con la organización de la oferta de servicios en relación con la demanda y con el nivel de coordinación institucional para gestionar el acceso a los servicios.
3. **Seguridad.** Es el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías basadas en evidencias científicamente probadas que propenden por minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias.
4. **Pertinencia.** Es el grado en el cual los usuarios obtienen los servicios que requieren, con la mejor utilización de los recursos de acuerdo con la evidencia científica y sus efectos secundarios son menores que los beneficios potenciales.
5. **Continuidad.** Es el grado en el cual los usuarios reciben las intervenciones requeridas, mediante una secuencia lógica y racional de actividades, basada en el conocimiento científico.

Como se aprecia, el servicio público sanitario y hospitalario no sólo está circunscrito a la prestación o suministro de los denominados "acto médico y/o paramédico", es decir, la atención dirigida o encaminada a superar o aliviar una enfermedad a partir de la valoración de los síntomas y signos evidenciados con el objetivo de restablecer la salud del paciente, sino que comprende otra serie de obligaciones principales como la de seguridad, cuidado, vigilancia, protección y custodia de los usuarios.

De modo que, son las Instituciones de Salud, en cabeza de sus representantes legales quienes deben propender por el cumplimiento de las características de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad.

En este orden de criterios se tiene que, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE -E.S.E- UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA, como institución de salud, debió garantizar las condiciones de seguridad y continuidad en el servicio de salud prestado al señor Álvaro Granada Valencia, y ser aún más diligente con la asistencia a él suministrada en consideración a la valoración del grado de riesgo el cual se clasificó como alto por la entidad sancionada. Especialmente por cuanto, según la información reportada en la historia clínica, el paciente llevaba varias semanas de evolución con ideas de minusvalía y abandono, con ideas de muerte, en los últimos días con elementos ilógicos, lenguaje agresivo, presenta diagnóstico de trastorno depresivo recurrente.

Así las cosas, cuanto mayor es el riesgo existente en las patologías que tengan los pacientes, mayor debe ser el compromiso para la aplicabilidad de las características del SOGCS y en consecuencia minimizar de manera efectiva y oportuna el riesgo de ocurrencia de eventos adversos como la fuga de pacientes; para ello, era necesario el acompañamiento permanente del paciente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1504

18 JUN 2018

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 201503023 adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá."

Encuentra el despacho que los argumentos esbozados por el recurrente, no logran desvirtuar el cargo endilgado por el cual fue impuesta la multa, como quiera que, tal como se manifestó en la Resolución objeto de recurso, la fuga de un paciente de una unidad de hospitalización, es un incidente de seguridad y continuidad, pues el personal de seguridad del hospital no estuvo atento y diligente para prevenir este tipo de hecho, la cual suele suceder en las instituciones prestadoras de salud en psiquiatría.

De ahí que, esta instancia confirmará lo contenido en la Resolución No. 1282 del 9 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 1282 del 9 de mayo de 2017, con la cual se sancionó a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE -E.S.E- UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA, con NIT 900959051-7, Código de Prestador 11001130289, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al Apoderado y/o Representante Legal de la institución SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E- UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA, así como al tercero interviniente, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los _____

18 JUN 2018

LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ
Secretario Distrital de Salud de Bogotá

Olizarazo
PSOspina *Rubman*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**